



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 5 de noviembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00019-00

Examinado el expediente digital se observa que el apoderado judicial de la demandada señora JENNIFER MAGALY CHACÓN CHACÓN, realiza una solicitud de carácter probatorio inserta en el archivo pdf “29.” del legajo procesal, bajo el argumento de “sobreviniente”, nuevamente se le reitera al togado que ese tipo de solicitudes probatorias debió efectuarlas en la réplica del libelo introductorio, lo cual cada etapa procesal está revestida de la reglas técnica del procedimiento denominada “preclusión o eventualidad”, que significa que una vez agotada la finalidad o el propósito de cada fase, está autonómicamente finiquita su oportunidad de hacer pedimentos posteriores.

A la par, se le rememora al profesional del derecho que en este litigio el acervo probatorio se decretó en la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia que se llevó a cabo el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y si pretendía que estos documentos se lograran recaudar por conducto del Juzgado, debió



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

deprecarlo en la referida audiencia y no realizarla días antes para la diligencia señalada en el canon 373 *ibídem*.

En este orden de ideas, se no accede a la solicitud elevada por el mandatario judicial del extremo pasivo del litigio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7a7766a1c96715a8ccb3b259d8d30e73c01cdf6ab162c33c78259d901e906a6

Documento generado en 05/11/2021 05:46:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**